





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE ALMERÍA, LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE VERA (ALMERÍA), PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y ADAPTACIÓN DE VARIAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO DE SALUD DE VERA CON OBJETO DE LA INSTALACIÓN DE UNA BASE ASISTENCIAL DEL 061 EN DICHO MUNICIPIO.

En Vera, a 1 de diciembre 2020

REUNIDOS

De una parte, D. José Miguel Medina Simón, Gerente del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería, que actúa en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de la Resolución de Delegación de Competencias del Servicio Andaluz de Salud de 9 de noviembre de 2020 (BOJA Nº 226, de 23 de noviembre de 2020)

De otra parte, D. José Luis Pastrana Blanco, Director Gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, en virtud del Decreto 88/1994, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad, y nombrado mediante Decreto 438/2.019, de 26 de marzo.

De otra D. José Carmelo Jorge Blanco, Alcalde Presidente, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Vera, elegido en sesión plenaria de 15 de junio de 2.019.

Las partes en la representación que ostenta, se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto:







EXPONEN

PRIMERO.- Que el derecho a la protección de la salud, regulado en el artículo 43 de la Constitución Española se hace efectivo proporcionando a los ciudadanos los medios necesarios a tal fin, siendo competencia de la Junta de Andalucía, tal y como establece el Estatuto de Autonomía, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos los aspectos relativos a la mejora de las condiciones de dicha asistencia a los ciudadanos.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 65 de la Ley 2/1998 de 15 de junio de Salud de Andalucía, el Servicio Andaluz de Salud es el órgano de la Administración de la Junta de Andalucía al que corresponde, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud, las siguientes funciones:

- a)Gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional.
- b) Prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios.
- c) Gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.
- d) Aquéllas que se le atribuyan reglamentariamente.

TERCERO.- Que la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, calificada como Agencia Pública Empresarial a tenor del artículo 68 de la Ley 9/2007, fue creada por Ley 2/1984 de 24 de marzo de creación de empresa, así como el Decreto 88/1994 de 19 de abril por el que se aprueban sus Estatutos de Funcionamiento, para prestar asistencia a las emergencias sanitarias en toda la Comunidad Autónoma Andaluza, y la gestión y organización de los Centros de Coordinación de Urgencias y Emergencias Sanitarias.

CUARTO.- Que conforme al artículo 38.2.b) de la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía, los municipios podrán colaborar, en los términos que se acuerden en cada caso, en la construcción, remodelación y/o equipamientos de centros y servicios sanitarios, así como en su conservación y mantenimiento.



all





Area de Gestión Sanitaria Norte de Almería Hospital "La Inmaculada" & Distrito A. P. "Levante Alto Almanzora"

QUINTO.- Que según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (desarooliado en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local), la colaboración económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Comunidad Autónoma, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, mediante convencios administrativos que se suscriban.

SEXTO.- Que es intención de la Junta de Andalucía a través de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, mejorar las prestaciones sanitarias del AGSN de Almería.

Es un hecho constatado que la zona norte de la provincia, y especialmente la del levante almeriense, se encuentra en continuo crecimiento poblacional, por el gran desarrollo del Turismo y del sector Servicios. Dicho crecimiento poblacional está muy condicionado también por la población inmigrante que se asienta en dichos territorios. Como consecuencia, se evidencia que la dotación de infraestructuras es insuficiente para cubrir todos los servicios sanitarios y por ello es necesario dotar nuevos equipamientos que permitan dar una respuesta adecuada a las necesidades sanitarias que se demandan.

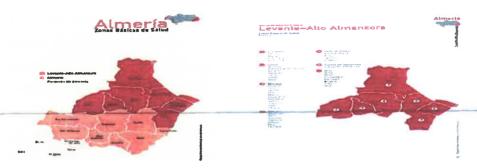
El Centro de Salud de Vera, perteneciente al Distrito Sanitario de Levante-Alto Almanzora del A.G.S.N. de Almería, constituye una zona básica propia junto con Los Vélez, Serón, Mármol, Albox, Huercal Overa y Cuevas del Almanzora.

Dicha infraestructura de atención primaria fue reforzada recientemente mediante una actuación de ampliación de sus servicios asistenciales, construyéndose un nuevo edificio independiente del original, mediante un convenio de colaboración suscrito e el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Vera.

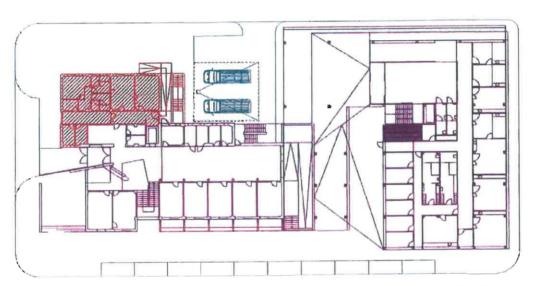








En la actualidad, dicha infraestructura dispone de espacio suficiente para albergar una base asistencial de emergencias sanitarias del 061, habiéndose determinado que el espacio idóneo para dicho fin es parte de la planta baja del edificio original, ocupando una superficie construida aproximada de 122,54 m².



UBICACIÓN DE LA BASE LOGÍSTICA DEL 061. CENTRO DE SALUD DE VERA.

SÉPTIMO.- Que los firmantes, en el marco de sus respectivas competencias, determinan colaborar, en los términos establecidos en el presente, para hacer efectivo la ubicación de un punto de atención de emergencias 061 en el Centro de Salud de Vera, llevado a cabo para ello la reforma y mejora de las instalaciones del Centro de Salu, y que tanto el Servicio Andaluz de Salud, la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y el Ayuntamiento de Vera, consideran que el instrumento mas adecuado







para conciliar la voluntad de las partes es el Convenio, en los térmios que define la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo ello, las partes intervienentes,

ACUERDAN

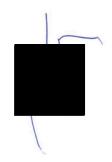
PRIMERO.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración institucional, entre el Servicio Andaluz de Salud, Excmo. Ayto de Vera y la Empresa Pública EPES, en cuanto a la ejecución de las obras de reforma y adaptación del Centro de Salud de Vera, para la instalación de una Base Asistencial del 061, esto es, establecer los recursos, medios materiales y humanos, así como la dotación económica que cada una de las partes aportará en la ejecución de las "Obras de Reforma y Adaptación de una Base Asistencial del 061", a ubicar en el Centro de Salud de Vera.

Dichas obras desarrollarán el siguiente Programa Funcional:

- SALA DE LAVADO DE MATERIAL con estanterías-armarios, lavadero de material de acero inoxidable con grifo-ducha para grandes materiales (max. Colchón de vacío).
- SALA DE TRABAJO con mesas, sillas de oficina y dotación informática para 3 profesionales.
- SALA DE DESCANSO con sillones de descanso y zona de preparación de
- VESTUARIOS con aseos diferenciados por sexo.
- ALMACENES DE MATERIAL y mediación con nevera y estanterías.
- MARQUESINA con capacidad para aparcamiento de 2 vehículos-ambulancias con techado y toma eléctrica para la carga del vehículo asistencial.
- CASETA DE GASES MEDICINALES dotada de jaula de almacenamiento de botellas de gases en exterior junto a zona de aparcamiento, si ésta fuera necesaria.

comprenderán los siguientes conceptos:









- REFORMA Y ADAPTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DESTINADA AL NUEVO USO
- MARQUESINA Y
- CASETA DE GASES MEDICINALES, si ésta fuera necesaria.

SEGUNDO.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VERA.

Serán obligaciones del AYUNTAMIENTO DE VERA las siguientes:

Llevar a cabo el procedimiento de licitación y contratación de las obras de adaptación del Centro de Salud, concretamente: SALA DE LAVADO DE MATERIAL, SALA DE TRABAJO, SALA DE DESCANSO, VESTUARIOS con aseos diferenciados por sexo, ALMACENES DE MATERIAL y mediación, con sujeción estricta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Ayuntamiento ejecutará las obras mediante contratación con empresa solvente y legalmente capacitada y de acuerdo con la legislación administrativa vigente, asumiendo la gestión y abono del contrato de ejecución de las obras, mediante administración directa o por contratación administrativa según la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo remitir a la EPES certificación del acuerdo de adjudicación y copia compulsada de todos los documentos contractuales desde el inicio del expediente de contratación y hasta la recepción y liquidación, en su caso, de las obras.

A tal efecto, se ha dispuesto y dotado la correspondiente partida presupuestaria en el Presupuesto General de la Corproación para el ejercicio 2020: 0300 3210 6221001 CENTRO DE SALUD 061 – IMPORTE . 50.000 €.

TERCERO.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD- ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE ALMERÍA.

Por su parte el **ÁREA SANITATARIA NORTE** – **SAS**, asumirá las siguientes obligaciones:







Llevar a cabo las obras de instalación de MARQUESINA con capacidad para aparcamiento de 2 vehículos-ambulancias con techado y toma eléctrica para la carga del vehículo asistencial, CASETA DE GASES MEDICINALES dotada de jaula de almacenamiento de botellas de gases en exterior junto a zona de aparcamiento, siempre que ésta fuera necesaria, y con carácter anual, suministrar de fármacos, sueroterapia y fungible:

- Obras de instalación de MARQUESINA con capacidad para aparcamiento de 2 vehículos-ambulancias con techado y toma eléctrica para la carga del vehículo asistencial: Coste aproximado 7.000,00€
- CASETA DE GASES MEDICINALES dotada de jaula de almacenamiento de botellas de gases en exterior junto a zona de aparcamiento, si ésta fuera necesaria.
- Esterilización. Realizada por el propio Servicio del Hospital
- Aparatos de Glucemia: Suministrados por el Hospital.
- Reposición de estupefacientes: Gestionados por farmacia hospitalaria.
- Suministro y limpieza de lencería: Será realizado por el Servicio del Hospital y la limpieza por la empresa adjudicataria del contrato.
- Gestión de residuos: Será realizado por la empresa adjudicataria del contrato.
- Limpieza y mantenimiento instalaciones: Será realizado por las empresas adjudicatarias de los contratos.

El Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería, dotará de los anteriores elementos a la base del 061, no existiendo una partida presupuestaria específica para ello sino que el gasto a realizar será dentro del común para el resto de Centros y Unidades de Gestión del Área. A tal efecto se ha establecido un Centro de Gasto específico para la base del 061, con el código CS 117011, y nomenclatura 061 Vera, para la administración de material sanitario y no sanitario de carácter fungible.

Será facultativo por parte del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería, designar un representante técnico de dicha empresa pública, en calidad de miembro con voz y voto en la correspondiente mesa de contratación que se convoque para la adjudicación y recepción de las obras, con la antelación suficiente que permita el ejercicio de dicha prerrogativa.







CUARTO.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA EPES.

Por su parte, la EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS, asumirá las siguientes obligaciones:

- Dotación del mobiliario y equipamiento necesario para el desarrollo y prestación del servicio.
- 2. Dotación del personal que desarrollará las tareas propias de una base logística del 061.
- 3. Dotación de dos ambulancias completamente equipadas y operativas.
- Prestación del servicio de emergencias, en los términos señalados en el artículo 62.1 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucia.

Será facultativo por parte de la EPES designar un representante técnico de dicha empresa pública, en calidad de miembro con voz y voto en la correspondiente mesa de contratación que se convoque para la adjudicación y recepción de las obras, con la antelación suficiente que permita el ejercicio de dicha prerrogativa.

QUINTO.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El plazo máximo para la ejecución de las obras objeto de este Convenio será de 2 meses, contados a partir del día de la firma del contrato de adjudicación, por cuanto las obras a ejecutar son de escasa entidad constructiva.

SEXTO.- DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL AYUNTAMIENTO.

Con carácter previo al inicio de las obras, o durante el primer mes tras la adjudicación, el Ayuntamiento remitirá a la EPES, el programa de trabajo aprobado para la ejecución de las mismas, el cual habrá sido presentado previamente por la empresa adjudicataria, acorde con el presupuesto establecido en este convenio.

Igualmente deberán remitirse a la EPES, copia de todos los documentos contractuales aprobados por el Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.







A la convocatoria del Acto de Recepción de las Obras, será facultativo por parte de la EPES y del SAS, designar sendos representantes que asistirán a la misma, para lo cual se comunicará la convocatoria con antelación suficiente que permita el ejercicio de dicha prerrogativa.

OCTAVO.- INSPECCIONES Y VISITAS.

Los técnicos del EPES y del SAS, podrán efectuar cuantas inspecciones y visitas consideren oportunas a las obras objeto del presente convenio.

NOVENO.- RESOLUCIÓN.

- 1.- Serán causas de Resolución del presente Convencio, en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, las siguientes:
- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por acuerdo de las parte, formulado de forma expresa y por escrito.
- c) El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas del mismo. A tal fin, la parte incumplidora deberá ser requerida por escrito por cualquiera de las otras partes. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015. Si en el plazo de dos meses desde la recepción del requerimiento la parte requerida no cumple o no alega causa justa que imposibilite su incumplimiento o persiste en su incumplimiento, la parte que hizo el requerimiento notificará por escrito a las otras, la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- 2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, la Resolución del presente Convenio no contempla el establecimiento de indemnizaciones entre las partes firmantes.
- 3.- El convenio podrá ser objeto de modificación, antes del inicio de los trabajos y/o durante el desarrollo de los mismos, por acuerdo unánime de las partes firmantes, modificación que deberá tramitarse a través de la Comisión de Seguimiento.







DÉCIMO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Las partes se obligan a constituir una Comisión de Seguimiento paritaria, integrada por representantes de cada una de las instituciones firmantes, designados por sus responsables, con el fin de dictar normas internas de funcionamiento, velar por el cumplimiento del presente convenio, formular propuestas concretas de actuación, aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse y aquellas otras cuestiones inherentes a su constitución.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, y deberá reunirse, cuando lo solicite alguna de las partes, al menos, dos veces al año.

UNDÉCIMO.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN:

El presente Convenio Específico de Colaboración entrará en vigor a la fecha de su firma, y tendrá una duración máxima de cuatro años, salvo denuncia de una de las partes, por escrito y con una antelación no inferior a tres meses a la fecha en la que quiera darlo por finalizado. El convenio se prorrogará con carácter anual tras la duración inicial por el período máximo permitido en la Ley. Se mantendrá, no obstante, la cesión de uso, conforme al acuerdo del Pleno de cesión temporal indefinida del edificio allí previsto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49.h) de la ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, que se hará por unanimidad de forma expresa y por escrito.

DUODÉCIMO.- RÉGIMEN JURÍDICO Y CUESTIONES LITIGIOSAS:

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del







Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, así como, lo establecido en la Normativa aplicable en materia de régimen local.

El presente convenio, aún excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Constrates del Sector Público, aprobado por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la misma, le serán de aplicación sus principios para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la citada Ley.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias que puedan surgir sobre la interpretación, cumplimiento, desarrollo, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio de colaboración. No obstante lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el artículo 1.1 de a Lye 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, aquellas discrepancias no resultas en el seno de la Comisión Mixta serán resueltas en el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad y para que surta los efectos oportunos, se suscribe el presente Convenio de Colaboración en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Área de Gestión Sanitaria Excmo. Ayuntamiento de Norte de Almería

Vera.

Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

Miguel Medina Simon

OF MILES

Fdo. D. José Carmelo Jorge Blanco.

Fdo. D. José Luis Pastrana Blanco